

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

**LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

CONSIDERA:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

(...)

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);

Que, el artículo 358 de la Carta Magna, establece que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que, el artículo 366 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.”*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que, el artículo 9 de la norma ibídem establece que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su libro V, Título I, establece los lineamientos del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

Que, la Disposición General décimo tercera de la norma ibídem, determina que: *“DÉCIMA TERCERA.- Anualmente se establecerá la siniestralidad real que cubrió el SPPAT en el respectivo año calendario; dicho índice servirá para calcular las tarifas del SPPAT.*

Los valores recaudados por el SPPAT, su uso y destino, liquidación económica, estadística, atenciones prestadas, y demás, serán transparentados dentro de su respectivo portal informativo de manera semestral.

Es obligación de todas las entidades de salud, tanto públicas como privadas, atender a las personas víctimas de siniestros de tránsito, cuyos gastos serán cubiertos por el SPPAT hasta por el monto y escala preestablecidos para el efecto.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que: “*PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

(...)

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia.

El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.

(...);

Que, el artículo 121 de la norma ibídem, establece que: “*FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES MEDICAS DEL IESS.- Las unidades médicas del IESS se financiarán sobre la base de presupuestos anuales por actividad, con sujeción a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de venta de servicios de salud a la Administradora.*

La formulación y la ejecución del presupuesto de cada unidad médica del IESS serán responsabilidad de su respectivo Director.

La entrega de los recursos presupuestarios asignados en el contrato de cada unidad, será responsabilidad del Director de la Administradora, contra la facturación de la actividad médica producida. (...);

Que, el Decreto Ejecutivo No. 805 publicado en Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015 dispone: “*Art. 1.- Créase el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”;

Que, el Ministerio de Salud Pública con Acuerdo Ministerial No. 0091-2017 emitió la: *“Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo ibídem establece: *“Ámbito.- Esta norma es de aplicación obligatoria para todos los financiadores/aseguradores y prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- y compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y de seguros que oferten cobertura y de seguros de asistencia médica en su relacionamiento con las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y sus usuarios.*

Se aplicará en todo el territorio ecuatoriano. Para casos de derivación internacional se utilizará la Norma específica para la materia, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional”;

Que, la Resolución No. 056, publicada en Registro Oficial No. 58 de 14 de abril de 2000, la Comisión Interventora del IESS, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS;

Que, en los Títulos III, IV y V de la norma ibídem, determina la estructura orgánica de los hospitales nivel III, II y I respectivamente, estableciendo para cada uno de los niveles las atribuciones que tendrá la Subgerencia/Unidad Financiera; asimismo, se contemplan las atribuciones de la Unidad de Facturación y Consolidación de Costos;

Que, la Resolución C.D. No. 308 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 173 de 16 de abril de 2010, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento para la Atención de Salud Integral y en Red de los Asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, en el artículo 10 de la Resolución ibídem, establece que: *“Facturación: Las unidades médicas del IESS y los demás prestadores de servicios de salud que atendieren al asegurado, facturarán a la Administradora de este Seguro, de acuerdo con el Tarifario institucional vigente, valores que serán cancelados dentro del plazo establecido en las regulaciones y conforme conste en los respectivos convenios. Las unidades médicas propias, presentarán sus costos de producción. El prestador no exigirá pagos al asegurado ni condicionará sus servicios.”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

Que, la Resolución C.D. No 468, publicada en Registro Oficial No. 284 de 08 de julio de 2014, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS;

Que, el artículo 19 de la Resolución ibídem determina que: “*Art. 19.- De la Jefatura de Facturación y Consolidación de Costos.- La Unidad de Facturación y Consolidación de Costos tendrá las siguientes funciones:*

1. *Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre facturación y consolidación de costos;*
2. *Registrar los gastos incurridos por atención profesional, exámenes, medicamentos, insumos y uso de los servicios ofrecidos por el Unidad Médica, por paciente;*
3. *Aplicar las tarifas aprobadas por la autoridad competente en la facturación de los servicios;*
4. *Diseñar e implementar la metodología para la aplicación de los estándares e indicadores de costos y el cálculo de tarifas de los servicios;(…)”;*

Que, la Resolución C.D. No 535, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 5 de 01 de junio de 2017, el Consejo Directivo del IESS resolvió expedir la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El numeral 1.2 literal f; numeral 3.1.3 litera rr; numeral 3.13.1 literal r y s; numeral 5.5 literal b) del artículo 10 establece : “*Estructura Descriptiva*

1.2 ÓRGANO EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL MISIÓN:

Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

“(…) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo. (...)”

“3.1.3 GESTIÓN NACIONAL DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR MISIÓN:

Administrar el Seguro General de Salud Individual y Familiar, a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones de salud y económicas a los afiliados y beneficiarios del IESS.

RESPONSABLE: Director (a) del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

(...) rr) *Establecer Acciones que permitan mantener el equilibrio del fondo del Seguro General de Salud individual y Familiar. (...)*”.

**“3.1.3.1 GESTIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE SALUD**

MISIÓN:

Asegurar el funcionamiento eficiente del subsistema salud mediante la formulación de instrumentos normativos, análisis económicos, control y otras herramientas que contribuyan a proporcionar de forma efectiva el derecho a la salud de las personas aseguradas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el marco de la normativa nacional vigente.

RESPONSABLE: *Subdirector (a) Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud*

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

(...) r) *Desarrollar estrategias que permitan el control y seguimiento de los diferentes valores recuperables del seguro de salud;*

s) *Coordinar con las diferentes instancias internas y externas los procesos que permitan implementar los procedimientos de responsabilidad patronal, recuperación en aplicación a la Ley Orgánica que regula a las Compañías de Salud Prepagada y coberturas compartidas de la Red Pública Integral de Salud, y otros conceptos; (...)*”.

**“5.5 GESTIÓN NACIONAL DE PROCESOS DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS
MISIÓN**

Diseñar, controlar y evaluar los procesos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para institucionalizar una cultura de calidad, que permita satisfacer las necesidades de la población asegurada.

RESPONSABLE: *Director (a) Nacional de Procesos*

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

(...) “b) *“Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-EC-2020-004-RFDQ, de 24 de mayo de 2020, se expidió la Metodología de Gestión de Procesos, que en el numeral 5.3, se establece la socialización e implementación de procesos, que: *“Esta fase es de responsabilidad exclusiva de la unidad dueña del proceso, donde realiza la socialización e implementación del proceso mejorado de acuerdo a una estrategia definida(...)*”, además indica que en la socialización e implementación, el responsable del proceso o subproceso puede contar con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que lo requiera;

Que, mediante sumilla inserta al memorando No. IESS-DNPR-2021-0689-M, de fecha 30

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

de diciembre de 2021, se autorizó la priorización de procesos para el año 2022, aprobando el informe técnico priorización de procesos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2022;

Que, con memorando No. IESS-PG-2023-0547-M de 04 de abril de 2023, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informa a esta Dirección General y recomienda la suscripción de la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa legal y reglamentaria alguna;

Que, conforme se desprende del Acta No. C.D. 111, el Consejo Directivo del IESS en sesión de fecha 15 de agosto de 2022, designó y posesionó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ejerciendo sus funciones desde el 16 de agosto de 2022, de acuerdo con lo señalado en la acción de personal Nro. SDNGTH-2022-1923-NJS.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso “*Gestión de Recuperación de Fondos por RPIS y SPPAT en las Unidades Médicas del IESS*”, versión 1.0, código RV-P02, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar realizar la socialización del manual de proceso en el término de 45 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar realizar la implementación del manual de proceso en el término de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

Cumplidos los seis meses de haberse implementado el Manual de Procesos “*Gestión de Recuperación de Fondos por RPIS y SPPAT en las Unidades Médicas del IESS*”, la

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, evaluará el cumplimiento del referido manual de procesos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia, una vez que haya culminado el tiempo definido para la implementación del proceso, es decir en un término de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión del Manual de Proceso y la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2023-0547-M

Anexos:

- anexos0846074001676397559.zip

- formatos0997787001676397443.zip

- rv-p02_recuperación_de_fondos0506273001675888517-2-signed.pdf

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0009-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

Copia:

Señor Magíster
Edison Ivan Salgado Lomas
Procurador General

Señora Magíster
Ana María Maldonado Carrasco
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señorita Magíster
Alexandra Paulina Obando Armijos
Abogada

Señor Abogado
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Licenciada
Evelyn Denise Hidalgo Chavez
Directora Nacional de Procesos

mm/ao